



DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **23 DE MAYO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD, Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Justificación de la sesión extraordinaria.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, respecto de 29 contratos de arrendamiento, suscritos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000070.



6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A", relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000066.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000063.

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.

1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado.

Razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

2.1. La **Dirección General de Administración**, respecto de 29 contratos de arrendamiento, suscritos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

2.2. La **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000070.



2.3. La **Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A"**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000066.

2.4. La **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000063.

Es de resaltar que, de no llevarse a cabo la presente sesión, en el caso de la Dirección General de Administración, no estaría en aptitud de hacer públicos, de manera electrónica, los veintinueve contratos de arrendamiento que somete a consideración de este Comité, en el portal de internet de este Organismo; además, las propuestas de clasificación de información realizadas por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, y de la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A", son materia de las solicitudes de información con folios 330024222000070, 330024222000066 y 330024222000063, lo que obliga a someter estos temas a este órgano Colegiado, a fin de atender dichos requerimientos dentro de los plazos que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por los miembros del Comité de Transparencia.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, respecto de 29 contratos de arrendamiento, suscritos por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

4.1. Por oficio PRODECON/SG/DGA/366/2022 de 13 de mayo de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia el 16 del mismo mes y año, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, las versiones públicas de los siguientes contratos:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	PRODECON-AGS-01/2022	Arrendamiento Aguascalientes
2	PRODECON-BC-02/2022	Arrendamiento Baja California
3	PRODECON-BCS-03/2022	Arrendamiento Baja California Sur
4	PRODECON-CDMX-04/2022	Arrendamiento Ciudad de México (Oficinas Centrales)



5	PRODECON-CDMXSF-05/2022	Arrendamiento Ciudad de México (San Francisco)
6	PRODECON-CHIS-06/2022	Arrendamiento Chiapas
7	PRODECON-CHIH-07/2022	Arrendamiento Chihuahua
8	PRODECON-COL-08/2022	Arrendamiento Colima
9	PRODECON-DGO-09/2022	Arrendamiento Durango
10	PRODECON-MEX-10/2022	Arrendamiento Estado de México
11	PRODECON-GTO-11/2022	Arrendamiento Guanajuato
12	PRODECON-GRO-12/2022	Arrendamiento Guerrero
13	PRODECON-HGO-13/2022	Arrendamiento Hidalgo
14	PRODECON-JAL-14/2022	Arrendamiento Jalisco
15	PRODECON-MICH-15/2022	Arrendamiento Michoacán
16	PRODECON-MOR-16/2022	Arrendamiento Morelos
17	PRODECON-NAY-17/2022	Arrendamiento Nayarit
18	PRODECON-NL-18/2022	Arrendamiento Nuevo León
19	PRODECON-OAX-19/2022	Arrendamiento Oaxaca
20	PRODECON-PUE-20/2022	Arrendamiento Puebla
21	PRODECON-QRO-21/2022	Arrendamiento Querétaro
22	PRODECON-QROO-22/2022	Arrendamiento Quintana Roo
23	PRODECON-SLP-23/2022	Arrendamiento San Luis Potosí
24	PRODECON-SIN-24/2022	Arrendamiento Sinaloa
25	PRODECON-SON-25/2022	Arrendamiento Sonora
26	PRODECON-TAB-26/2022	Arrendamiento Tabasco
27	PRODECON-TAMP-27/2022	Arrendamiento Tamaulipas
28	PRODECON-VER-28/2022	Arrendamiento Veracruz
29	PRODECON-YUC-29/2022	Arrendamiento Yucatán

Dichos contratos contienen datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic.)

4.2. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink.





Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
1	PRODECON-AGS-01/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma del arrendador.
2	PRODECON-BC-02/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del subarrendador. Datos bancarios del subarrendador (persona física). Nombre de la Institución bancaria. Firma y rúbrica del subarrendador.
3	PRODECON-BCS-03/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la subarrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
4	PRODECON-CDMX-04/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del arrendador (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
5	PRODECON-CDMXSF-05/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios del arrendador (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
6	PRODECON-CHIS-06/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma del arrendador.
7	PRODECON-CHIH-07/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la arrendadora. Datos bancarios de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica de la arrendadora.
8	PRODECON-COL-08/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del apoderado legal de la arrendadora. Datos bancarios del apoderado legal de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria.
9	PRODECON-DGO-09/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la arrendadora. Datos bancarios de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica de la arrendadora.
10	PRODECON-MEX-10/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica del arrendador.
11	PRODECON-GTO-11/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la apoderada legal de la arrendadora. Datos bancarios de la apoderada legal de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria.



Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
12	PRODECON-GRO-12/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la arrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
13	PRODECON-HGO-13/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica del arrendador.
14	PRODECON-JAL-14/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la subarrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
15	PRODECON-MICH-15/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria.
16	PRODECON-MOR-16/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica del arrendador.
17	PRODECON-NAY-17/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la apoderada legal de la arrendadora. Datos bancarios de la apoderada legal de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria.
18	PRODECON-NL-18/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la arrendadora. Datos bancarios de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica de la arrendadora.
19	PRODECON-OAX-19/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la arrendadora. Datos bancarios de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica de la arrendadora.
20	PRODECON-PUE-20/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador. Datos bancarios del arrendador (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firmas y rúbricas del arrendador.
21	PRODECON-QRO-21/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes de la arrendadora. Datos bancarios de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica de la arrendadora.
22	RODECON-QROO-22/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la arrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
23	PRODECON-SLP-23/2022	Domicilio de la apoderada legal de la arrendadora (persona física).



Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
		Registro Federal de Contribuyentes de la apoderada legal de la arrendadora. Datos bancarios de la apoderada legal de la arrendadora (persona física). Nombre de la institución bancaria.
24	PRODECON-SIN-24/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la arrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
25	PRODECON-SON-25/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la arrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.
26	PRODECON-TAB-26/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador (persona física). Datos bancarios del arrendador. Nombre de la institución bancaria. Firma y rúbrica de la arrendadora.
27	RODECON-TAMPS-27/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador (persona física). Datos bancarios del arrendador. Nombre de la institución bancaria.
28	PRODECON-VER-28/2022	Domicilio para efectos legales. Registro Federal de Contribuyentes del arrendador (persona física). Datos bancarios del arrendador. Nombre de la institución bancaria.
29	PRODECON-YUC-29/2022	Domicilio para efectos legales. Datos bancarios de la arrendadora (persona moral). Nombre de la institución bancaria.

4.3. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

4.3.1. Domicilio de personas físicas y jurídicas (arrendadores). Los artículos 29 y 33 del Código Civil Federal, estipulan siguiente:

"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.

..."

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.



..."

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona, lo que de manera análoga aplica con el sitio de internet (página web de la persona jurídica).

8

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente..

4.3.2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora). El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Corroborar lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:



"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.3.3. Datos bancarios (nombre o denominación de la institución bancaria, número de cuenta y/o clabe bancaria del arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora). El nombre o denominación de la institución bancaria, así como el número de cuenta y clabe bancaria, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, porque se trata de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al nombre o denominación de la institución en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde las personas interactúan con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,



así como para la elaboración de Versiones Públicas.

4.3.4. Firma de persona física (arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora). La firma se define como el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."

10

Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad, en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, al ser la firma de las personas físicas es un rasgo a través del cual se puede identificar a su autor y permite autenticar el contenido de un documento suscrito por aquel, dichas razones son suficientes para considerar a este dato como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4.3.5. Rúbrica de persona física (arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora). Por su parte, la rúbrica es un "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye."

De lo anterior se puede colegir que dicho gráfico también es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y cuya finalidad es identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

De ahí, que las rúbricas de las personas físicas son datos susceptibles de considerarse como confidenciales, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, relativos a **domicilio de personas físicas y jurídicas (arrendadores); Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora); datos bancarios (nombre o denominación de la institución bancaria, número de cuenta y/o clabe bancaria del arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora); firma de**





persona física (arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora); y rúbrica de persona física (arrendador, subarrendador y apoderado(a) legal de la arrendadora), que se advierten en las versiones públicas de los contratos siguientes:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	PRODECON-AGS-01/2022	Arrendamiento Aguascalientes
2	PRODECON-BC-02/2022	Arrendamiento Baja California
3	PRODECON-BCS-03/2022	Arrendamiento Baja California Sur
4	PRODECON-CDMX-04/2022	Arrendamiento Ciudad de México (Oficinas Centrales)
5	PRODECON-CDMXSF-05/2022	Arrendamiento Ciudad de México (San Francisco)
6	PRODECON-CHIS-06/2022	Arrendamiento Chiapas
7	PRODECON-CHIH-07/2022	Arrendamiento Chihuahua
8	PRODECON-COL-08/2022	Arrendamiento Colima
9	PRODECON-DGO-09/2022	Arrendamiento Durango
10	PRODECON-MEX-10/2022	Arrendamiento Estado de México
11	PRODECON-GTO-11/2022	Arrendamiento Guanajuato
12	PRODECON-GRO-12/2022	Arrendamiento Guerrero
13	PRODECON-HGO-13/2022	Arrendamiento Hidalgo
14	PRODECON-JAL-14/2022	Arrendamiento Jalisco
15	PRODECON-MICH-15/2022	Arrendamiento Michoacán
16	PRODECON-MOR-16/2022	Arrendamiento Morelos
17	PRODECON-NAY-17/2022	Arrendamiento Nayarit
18	PRODECON-NL-18/2022	Arrendamiento Nuevo León
19	PRODECON-OAX-19/2022	Arrendamiento Oaxaca
20	PRODECON-PUE-20/2022	Arrendamiento Puebla
21	PRODECON-QRO-21/2022	Arrendamiento Querétaro
22	PRODECON-QROO-22/2022	Arrendamiento Quintana Roo
23	PRODECON-SLP-23/2022	Arrendamiento San Luis Potosí
24	PRODECON-SIN-24/2022	Arrendamiento Sinaloa
25	PRODECON-SON-25/2022	Arrendamiento Sonora
26	PRODECON-TAB-26/2022	Arrendamiento Tabasco
27	PRODECON-TAMPS-27/2022	Arrendamiento Tamaulipas
28	PRODECON-VER-28/2022	Arrendamiento Veracruz
29	PRODECON-YUC-29/2022	Arrendamiento Yucatán

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000070.

5.1. El 09 de mayo de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024222000070, en la se requirió lo siguiente:

“Análisis Sistémico 01/2019 de fecha 11 de marzo del 2019 e informe de respuesta de la autoridad. El análisis sistémico tiene como asunto: Retención del Impuesto al Valor Agregado tratándose del retorno de bienes o mercancías al amparo del pedimento V5.” (Sic.)

5.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134,



136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/225/2022 de 9 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información de referencia, por tratarse de un asunto de su competencia.

12

5.3. Mediante oficio PRODECON/SASEN/198/2022 de 18 de mayo de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

"...

Me refiero al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/225/2022** de fecha 02 de marzo de 2022, mediante el cual remite la solicitud número **330024222000070**, a través de la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

"Análisis Sistemático 01/2019 de fecha 11 de marzo del 2019 e informe de respuesta de la autoridad. El análisis sistemático tiene como asunto: Retención del Impuesto al Valor Agregado tratándose del retorno de bienes o mercancías al amparo del pedimento VS."

[sic]

Al respecto, en lo que se refiere a los Análisis Sistemático, le informo que se encuentran publicados en la página de PRODECON dentro del apartado "Análisis Sistemáticos Enlace y Regulación", por lo que para facilitar la consulta del Análisis Sistemático 01/2019, se deben seguir los siguientes pasos:

...

En cuanto a la respuesta de la autoridad al Análisis Sistemático 01/2019 "Retención del Impuesto al Valor Agregado tratándose del retorno de bienes o mercancías al amparo del pedimento VS.", se adjunta versión pública del Oficio del SAT N° 600-01-03-2019-02341 de fecha 26 de abril de 2019.

No obstante, de un análisis del contenido del Proyecto de Respuesta al peticionario, se advirtió información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo cual solicito a la Unidad de Transparencia que, por su conducto, someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la confirmación de este proyecto.

Cabe precisar que para la elaboración de la versión pública del Oficio del SAT N° 600-01-03-2019-02341 de fecha 26 de abril de 2019, se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic.)

5.4. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de





Análisis Sistémico y Estudios Normativos, respecto de la versión pública del oficio 600-01-03-2019-02341 de 26 de abril de 2019, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las consideraciones siguientes:

5.5.1. Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción
Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.



Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.



Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.



11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

...

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.



a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm



E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Nomenclatura
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
Impuesto
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota



- e. Importe
- k. *Impuesto Retencion* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
- a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
- l. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
- a. NumeroPedimento
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
- a. Numero
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto* de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
- l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Parte* relacionado
- a. ClaveProdServ
 - b. Noldentificacion
 - c. Cantidad
 - d. Unidad
 - e. Descripcion
 - f. ValorUnitario
 - g. Importe
 - h. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
- a. NumeroPedimento
6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Retención* relacionado
- a. Impuesto
 - b. Importe
7. *Información del nodo Impuestos.*
- a. TotalImpuestosRetenidos
8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Traslado* relacionado.
- a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
9. *Información del nodo Impuestos.*
- a. TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo *Timbre Fiscal Digital* del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la *Certificación Digital* del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. *Información del nodo Complemento* de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

Así, se puede observar que la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en el oficio que nos ocupa, se encuentran directamente



relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del oficio 600-01-03-2019-02341 de 26 de abril de 2019, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, relativos a: **Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

6. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A", relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024221000066.

6.1. El 09 de mayo de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024221000066, en la se requirió lo siguiente:

"Solicito copia en versión pública y formato digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018" (Sic.)

6.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/222/2022 de 9 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

6.3. Mediante oficio PRODECON/SAG/DGAC/0104/2022 de 17 de mayo de 2022, el Director General de Acuerdos Conclusivos "A" señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:



“ ...

Por instrucciones de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, por medio del presente, se hace referencia a la solicitud número 330024222000066, la cual fue atendida por esta Dirección General mediante oficio número PRODECON/SAG/DGAC/0100/2022, en cuya respuesta se trató información susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, razón por la cual se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría la clasificación propuesta en el oficio de cuenta, en atención a la solicitud 330024222000066, a efecto de que dicho comité confirme dicha clasificación.

...” (Sic)

De igual manera, través del oficio PRODECON/SAG/DGAC/0100/2022 de 17 de mayo de 2022, recibido por la Unidad de Transparencia, el 18 del mismo mes y año, la Dirección General de Acuerdos Conclusivos “A”, se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional, por medio del presente, se hace referencia a su oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/221/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, remitido a esta Dirección General el 11 de mayo de 2022, con la finalidad de dar contestación a la solicitud número 330024222000066, mediante el cual solicita que se informe lo siguiente:

“...Solicito copia en versión pública y formato digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018.” (Sic.)

Sobre el particular, me permito dar atención a la solicitud de mérito, conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El medio alterno de solución de conflictos en materia fiscal denominado “Acuerdos Conclusivos”, se incorporó en nuestro marco jurídico mexicano a partir del 1o. de enero de 2014, con la adición de los artículos 69-C, 69-D, 69-E, 69-F, 69-G y 69-H, al Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, con el ánimo de ofrecer todas las facilidades a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal cuando sean objeto del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX, del Código Fiscal de la Federación, y con la designación para esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de intervenir, únicamente, como **facilitadora y testigo del procedimiento para su adopción.**

Ahora bien, para el tema de trato es de destacar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-D del Código Tributario y 99, párrafo segundo, 100 y 102, fracción IV, de los “Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2014 y modificados



mediante publicación en el citado Diario el 27 diciembre de 2021 (en adelante **Lineamientos**), los contribuyentes y la autoridad fiscal revisora, son quienes acompañan la información y documentación que consideran relevante sobre la calificación de los hechos u omisiones a los que se refiera la solicitud de adopción de Acuerdo Conclusivo, es decir, **son aquellos quienes proporcionan la información y/o documentación propia** relativa a la facultad de comprobación que se encuentre en ejercicio, para robustecer sus aseveraciones y lograr, en su caso, la suscripción del Acuerdo Conclusivo, con el beneficio de la condonación de multas en términos de lo dispuesto en el artículo 69-G del Código Tributario.

Asimismo, es de exaltar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-E, del citado Código Fiscal de la Federación; 102 y 105 de los Lineamientos, una vez sustanciado el procedimiento de referencia y en el caso de que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo, el organismo público descentralizado procederá a elaborar el proyecto conducente y, de no existir observaciones de las partes o una vez desahogadas éstas, se procederá a su firma en tres tantos.

En caso contrario, si la autoridad fiscal no acepta la suscripción del Acuerdo, la Procuraduría concluirá el procedimiento a través del acuerdo de cierre que corresponda.

ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Sobre el particular, me permito informar que no es factible proporcionar la versión pública y digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018, dado que como se mencionó con antelación, el contenido del Acuerdo Conclusivo suscrito en el expediente 00806-ACO-AC-806-2018 contiene información y documentación confidencial que obra en el expediente 00806-ACO-AC-806-2018, la cual es proporcionada por los Contribuyentes -personas físicas o morales- que acuden a esta Procuraduría solicitando su adopción y por la autoridad fiscal, cuando manifiesta si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo, los fundamentos y motivos por los cuales no acepta, o bien, expresa los términos en que procedería la adopción de dicho Acuerdo.

Así, en el caso concreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-D del Código Tributario y 99, párrafo segundo, 100 y 102, fracción IV, de los Lineamientos, el Contribuyente solicitante de la adopción del Acuerdo Conclusivo, **proporcionó a este sujeto obligado, diversa información y documentación confidencial**, que contiene a detalle hechos y actos de naturaleza económica, contable, fiscal y administrativa, propios de su negociación, que a su vez dieron origen a los hechos u omisiones materia del medio conciliatorio y que concluyeron en el Acuerdo Conclusivo suscrito en el expediente 00806-ACO-AC-806-2018.

Esto es, **los Contribuyentes proporcionan a esta Procuraduría, toda aquella documentación e información de la cual es generadora y propietaria, que le permitiera acreditar los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal y que fueron materia y estudio del Acuerdo Conclusivo solicitado, por lo que, sin lugar a duda, da cuenta no solo de su patrimonio, sino de su situación fiscal ante la autoridad revisora.**

De ahí, que incuestionablemente el Acuerdo Conclusivo suscrito en el expediente 00806-ACO-AC-806-2018, solicitado por el peticionado en versión pública y digital, reviste el carácter de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que en la parte que interesa expresan lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

(...)

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados





internacionales.

(...)"

"Artículo 116...

(...)

Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello**, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

(...)

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

(...)"

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

(...)

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

[Énfasis añadido]

Ello es así, pues de las citas que preceden, se advierte con meridiana claridad que se considera información confidencial, aquella que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, y que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es "La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona...".

Por tanto, si el Acuerdo Conclusivo solicitado, fue precisamente materia de estudio y acuerdo hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a la moral contribuyente, luego entonces, es incuestionable que la información ahí vertida tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, pues de estimar lo contrario, conllevaría el dar a conocer información económica, contable, fiscal y administrativa de la particular, cuya divulgación afectaría su esfera patrimonial, y más aún, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre dicha persona moral en relación con su patrimonio y actuaciones en el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo.

Finalmente, no se omite indicar que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **"El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia"**; de ahí, que este sujeto obligado se encuentra también impedido a proporcionar la copia simple de trato.

..." (Sic)

6.4. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal



de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A", para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la respuesta otorgada por la mencionada Unidad Administrativa, se advierte que se clasificó como confidencial: "la versión pública y digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018"; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

24

Lo anterior, argumentando en primer término que, los contribuyentes son quienes proporcionan a esta Procuraduría, toda aquella información y/o documentación que les permitiera acreditar los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, la cual es integrada al expediente iniciado con motivo de la solicitud del acuerdo conclusivo solicitado por el interesado, y que propiamente es la información que se describe en éstos; es decir, que son dichos pagadores de impuestos los generadores y propietarios de la información.

En segundo término, que dicha información y documentación, se compone de hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo de los pagadores de impuestos, que pudieran ser útiles para un competidor y, que dan cuenta de su patrimonio, así como de su situación fiscal ante las autoridades revisoras, por lo que, no es posible su divulgación, pues de hacerlo, se podría afectar su esfera patrimonial y más aún, se podrían generar indebidos juicios de valor sobre los contribuyentes en relación con su patrimonio y actuaciones en el procedimiento de acuerdo conclusivo.

En tercer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el personal adscrito a la Entidad tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

6.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

En primer término, es importante destacar para el caso que nos ocupa, que el peticionario de la adopción del acuerdo conclusivo referido por la Unidad Administrativa es una persona jurídica, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69-D del Código Tributario; 99, 100 y 102, fracción IV de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, presentó ante la mediadora (PRODECON), la información y/o documentación que consideró pertinente para desvirtuar los hechos u omisiones consignados por la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.



Es importante, tomar en cuenta, que en la Contradicción de Tesis 56/2011¹, nuestro Máximo Tribunal ha reconocido que las personas morales cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo que, de suyo, deben estar protegidos frente a intromisiones ilegítimas, a efecto de proteger su derecho a la intimidad o privacidad en sentido amplio.

De ahí, que es evidente que dicha tutela se extiende a aquellos documentos e información de las personas jurídicas colectivas que escapan al conocimiento de terceros.

Atento a lo anterior, es incuestionable para ese Órgano Colegiado, que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se encuentra constreñida a salvaguardar la información y documentación confidencial que presentaron los contribuyentes ante la misma, cuando acudieron a solicitar su mediación en la adopción de un acuerdo conclusivo, la cual es precisamente, materia de estudio, por lo que éste reviste el carácter de confidencial.

Sin duda, la información y/o documentación que presentó el pagador de impuestos ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y que se reproduce en el acuerdo conclusivo que nos ocupa, se refiere a aquella relativa a hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo del contribuyente, que dan cuenta del estado patrimonial de su negociación, así como de su situación fiscal ante la autoridad que se encuentra ejerciendo sus facultades de comprobación, motivos suficientes que hacen inviable otorgar la documentación solicitada y aún más, cualquier versión pública de la misma, toda vez que no es posible disgregar su contenido.

Atento a lo anterior, resulta incuestionable para este Comité de Transparencia, que el Acuerdo Conclusivo, así como todas aquellas actuaciones que derivan del mismo, revisten el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

¹ Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005522>



Asimismo, **será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello**, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

..."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

"**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

..."

"**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, **para clasificar la información por confidencialidad**, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. **La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:**

...

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea." **[Lo resaltado no es de origen]**

Como se desprende de las citadas disposiciones, reviste el carácter de confidencial, aquella información que es presentada por un particular (persona física o moral) y que guarda relación con hechos y/o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, lo que hace susceptible su salvaguarda.

Ello, pues de considerarse lo contrario, su difusión implicaría dar a conocer información y/o documentación de personas jurídicas que claramente escapa al conocimiento de terceros, por lo que incluso pudiera ser de utilidad a sus competidores, trayendo ello como consecuencia un daño, menoscabo o afectación de cualquier naturaleza a sus esferas patrimoniales, además de que, se podrían generar indebidamente juicios de valor sobre dichas personas morales en relación con su patrimonio.





Aunado a lo anterior, resulta conveniente invocar el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al resolver el recurso de revisión número RRA 5231/18, votado por unanimidad el 31 de octubre de 2018, el cual se trae a colación como hecho notorio² y para mejor proveer, en donde se sostuvo lo siguiente:

“...

Al respecto, tratándose de **personas morales**, podría actualizarse la clasificación de confidencialidad previsto en la fracción III del artículo 113 de la Ley en citada.

Las personas morales, al igual que las personas físicas, **tienen cierta información que se ubica en el ámbito de lo privado**.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la interpretación que la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han hecho del mismo, para restringir de manera legítima el derecho a la libertad de expresión y, por tanto, el derecho de acceso a la información como parte consustancial de aquél, se debe cumplir con un test tripartito de proporcionalidad en que se observe estrictamente, que las restricciones estén definidas en forma precisa y clara a través de una ley en sentido formal y material.

En ese sentido, la fracción III del precepto legal referido prevé la posibilidad de considerar como confidencial información presentada por particulares, siempre que tengan el derecho a ello. Como se observa, en la fracción III del artículo 113 de la Ley destaca que:

- a) Se hace mención de la palabra “**información**” sin especificar de qué tipo es, y
- b) Se señala “**particulares**” sin delimitarlos a personas morales o físicas.

...

Dichos expedientes se iniciaron con motivo de la petición de las empresas morales (señaladas en la solicitud de información) para llegar a un acuerdo conclusivo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para lo cual tuvieron que aportar información y documentación contable y fiscal, información sobre hechos y/o omisiones relacionados con enteros a dicho Instituto; así como toda aquella documentación comprobatoria de las empresas que le permitan acreditar su pretensión; información que les permitiera llegar a un consenso o acuerdo con el referido Instituto (en su calidad revisora).

Toda esa información sin duda contiene desglose y/o detalle de la información contable y financiera de las empresas, que a su vez dieron origen a la o las multas, es decir, los conceptos sobre los hechos y/o acciones omitidas, y sobre lo cual, se buscaba obtener la condonación; además toda la información y documentación comprobatoria aportada por las empresas es con la finalidad de justificar aceptación en los hechos y/o omisiones, en que posiblemente incurrieron, pero buscando obtener la condonación de la o las multas, del acuerdo conciliatorio.

Ello es así, pues no debemos olvidar que el procedimiento de los acuerdos conclusivos, en caso de lograrse un consenso entre las partes, lo único que podrá condonarse serían las multas que, en su caso, se pretenden imponer, en este caso, a las personas morales relacionados con los expedientes anteriormente referidos.

² Hecho notorio. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/199531>



En ese contexto, los expedientes (...) y (...) se encuentran conformados con diversa información y documentación contable y fiscal de las personas morales, así como de documentación comprobatoria de las empresas, que dan cuenta no solo de su patrimonio sino de su situación fiscal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, este Instituto advierte que **el simple pronunciamiento que dé cuenta** sobre el resultado de los procedimientos de la solicitud de acuerdos conclusivos, así como la existencia de sus constancias... implicaría dar a conocer **hechos y actos económicos, contables y jurídicos** propios de las personas morales identificadas en la solicitud, tomando en cuenta que integran por diversa información y documentación contable como fiscal de las personas morales, cuya divulgación afectaría su esfera patrimonial...

Ello, pues dada la naturaleza de los acuerdos conclusivos que se tramitan ante el sujeto olivado, el simple pronunciamiento **da cuenta sobre hechos y actos económicos, contables y jurídicos** en que se encuentran inmersas las personas morales (referidas en la solicitud) ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, como ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que podría generar indebidamente juicios de valor sobre dichas personas morales en relación con su patrimonio.

...

Por lo tanto, ahora resulta procedente que, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **clasifique los expedientes... y ... como confidenciales** con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con numeral Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Dicha conclusión se sustenta en el hecho de que acceder al resultado de los procedimientos de la solicitud de acuerdos conclusivos, así como la existencia de sus constancias, (...), implicaría dar a conocer **hechos y actos económicos, contables y jurídicos** propios de las personas morales identificadas en la solicitud, tomando en cuenta que ambos expedientes se integran por diversa información y documentación tanto contable como fiscal de las personas morales. (...)” (Sic)

De lo anterior, es dable concluir que, el propio Pleno del INAI, consideró que la información que se encuentra inmersa en los acuerdos conclusivos relativos a personas jurídicas debe revestir el carácter de confidencial, toda vez que comprenden hechos y actos de carácter económico, contable y jurídico y que, con su divulgación, se afectaría la esfera patrimonial de las mismas, por tanto, se deben de clasificar como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que el acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018, únicamente les atañe a las partes involucradas en la suscripción de este, máxime que no puede invocarse como precedente para ser aplicado en otros supuestos, porque además, de su contenido se advierte información no sólo de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, pues también se involucra la situación fiscal y/o





contributiva del pagador de impuestos, la operación que tiene el contribuyente en los distintos ejercicios revisados, aspectos mercadológicos, ingresos de todo el ejercicio, ingresos de flujo, modelos de negocios, metodologías para el incremento de ventas y porcentajes de utilidades de ejercicios revisados; es decir, el manejo total de la empresa, que es incuestionable, pudiera ser de utilidad a sus competidores y en consecuencia, causarle un detrimento o menoscabo patrimonial y/o de cualquier otra índole a las personas involucradas; razón por la cual, esa información debe protegerse con el carácter de confidencial.

En ese orden de ideas y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos "A", este Comité de Transparencia estima que se cuenta con los elementos suficientes para considerar como información y/o documentación confidencial, la versión pública y digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018, toda vez que como se indicó con antelación, contiene hechos y actos de carácter económico, contable, fiscal y administrativo, por lo que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Entidad, no se puede difundir o divulgar información relativa a asuntos de su competencia, por lo tanto, tiene la obligación de salvaguardarla con el carácter de confidencial.

En razón de los antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información y/o documentación a que hace alusión la respuesta a la solicitud de acceso a la información **330024222000066**, relativa a la versión pública y formato digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000063.

7.1. El 04 de mayo de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024222000063, en la se indicó lo siguiente:

"Buenas tardes.

Mediante el presente solicito, de favor, se me proporcionen la versión pública, de la respuesta del SAT, recaída a la consulta de ANÁLISIS SISTÉMICO 1/2022, de fecha 2 de febrero del 2022, dentro del expediente 2-V-B/2022.

La anterior petición la formulo en razón de que en lo personal tengo una situación idéntica a la que se plantea en dicha promoción.

De antemano gracias." (Sic.)



7.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número PRODECON/SG/DGJPI/DCN/212/2022 de 4 de mayo de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la solicitud de acceso a la información de referencia, por tratarse de un asunto de su competencia.

7.3. Mediante oficio PRODECON/SASEN/199/2022 de 18 de mayo de 2022, el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, señaló, en la parte conducente, lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio **PRODECON/SG/DGJPI/DCN/212/2022** de fecha 4 de mayo de 2022, mediante el cual remite la solicitud número **330024222000063**, a través de la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

“Buenas tardes.

Mediante el presente solicito, de favor, se me proporcionen la versión pública, de la respuesta del SAT, recaída a la consulta de ANÁLISIS SISTÉMICO 1/2022, de fecha 2 de febrero del 2022, dentro del expediente 2-V-B/2022.

La anterior petición la formulo en razón de que en lo personal tengo una situación idéntica a la que se plantea en dicha promoción.

De antemano gracias.”

[sic]

Por cuanto hace a la respuesta de la autoridad al Análisis Sistemático 1/2022, se adjunta versión pública del Oficio del SAT N° 600-01-07-00-00-2022-0303 de fecha 4 de marzo de 2022.

No obstante, de un análisis del contenido del Proyecto de Respuesta al peticionario, se advirtió información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo cual solicito a la Unidad de Transparencia que, por su conducto, someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la confirmación de este proyecto.

Cabe precisar que para la elaboración de la versión pública del del Oficio del SAT N° 600-01-07-00-00-2022-0303 de fecha 4 de marzo de 2022, se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic.)

7.4. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, respecto de la versión pública del oficio 600-



01-07-00-00-2022-0303 de 4 de marzo de 2022, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.5. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidencial, atento a las consideraciones siguientes:

7.5.1. Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
- B. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.**

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso Requerido



Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
 - Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
 - Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
 - Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.
- Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir



comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT.



Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

34

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

...

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:



1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.
5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales

Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, CP. 03100, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: (55) 1205 9000 | 800 611 0190 www.gob.mx/prodecon



digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Nomenclatura
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - Impuesto
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe





- k. *Impuesto Retencion* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
- Base
 - Impuesto
 - TipoFactor
 - TasaOCuota
 - Importe
- l. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
- NumeroPedimento
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
- Numero
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto* de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
- l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Parte* relacionado
- ClaveProdServ
 - Nolidentificacion
 - Cantidad
 - Unidad
 - Descripcion
 - ValorUnitario
 - Importe
- h. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
- NumeroPedimento
6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Retención* relacionado
- Impuesto
 - Importe
7. *Información del nodo Impuestos.*
- TotalImpuestosRetenidos
8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Traslado* relacionado.
- Impuesto
 - TipoFactor
 - TasaOCuota
 - Importe
9. *Información del nodo Impuestos.*
- TotalImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. *Información del nodo Complemento* de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)”

Así, se puede observar que la firma electrónica del servidor público, la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en el oficio que nos ocupa, se encuentran directamente



relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

38

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de la información que se advierte en la versión pública del oficio 600-01-07-00-00-2022-0303 de 4 de marzo de 2022, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, relativos a: **Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, de conformidad con los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **APRUEBAN** por **UNANIMIDAD** las **VERSIONES PÚBLICAS** de los contratos PRODECON-AGS-01/2022, PRODECON-BC-02/2022, PRODECON-BCS-03/2022, PRODECON-CDMX-04/2022, PRODECON-CDMXSF-05/2022, PRODECON-CHIS-06/2022, PRODECON-CHIH-07/2022, PRODECON-COL-08/2022, PRODECON-DGO-09/2022, PRODECON-MEX-10/2022, PRODECON-GTO-11/2022, PRODECON-GRO-12/2022, PRODECON-HGO-13/2022, PRODECON-JAL-14/2022, PRODECON-MICH-15/2022, PRODECON-MOR-16/2022, PRODECON-NAY-17/2022, PRODECON-NL-18/2022, PRODECON-OAX-19/2022, PRODECON-PUE-20/2022, PRODECON-QRO-21/2022, PRODECON-QROO-22/2022, PRODECON-SLP-23/2022, PRODECON-SIN-24/2022, PRODECON-SON-25/2022, PRODECON-TAB-26/2022, PRODECON-TAMPS-27/2022, PRODECON-VER-28/2022, y PRODECON-YUC-29/2022, elaboradas por la Dirección General de Administración, omitiendo los datos personales e información confidencial, contenidos en las mismas.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la **VERSIÓN PÚBLICA** del oficio 600-01-03-2019-02341 de 26 de abril de 2019, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, relativos a: Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), derivada de la solicitud de acceso a la información.



con número de folio **330024222000070**. De igual manera, se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

TERCERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la clasificación como **CONFIDENCIAL** de la información y/o documentación a que hace alusión la respuesta a la solicitud de acceso a la información **330024222000066**, relativa a la **versión pública y formato digital del acuerdo conclusivo suscrito dentro del expediente 00806-ACO-AC-806-2018**. Asimismo, se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

CUARTO. Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la **VERSIÓN PÚBLICA** del oficio 600-01-07-00-00-2022-0303 de 4 de marzo de 2022, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, relativos a: Firma electrónica de servidor público, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR), derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024222000063**, y se **instruye** a la Unidad de Transparencia que entregue al solicitante la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, acompañando el acta de la presente sesión.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General
de Administración y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos.

Lic. Saory Pino Hernández
Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada de la
Unidad de Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control
en la PRODECON.

Fernando Ramírez Mendizabal
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

